

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CONTEOS RÁPIDOS DEL CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CEPREPyCR/04/2017

Por el que se aprueban los “Criterios Científicos, Protocolo para Selección y Resguardo de la Muestra para la realización del Conteo Rápido” y su remisión al Consejo General.

Visto, por los integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Técnico; y

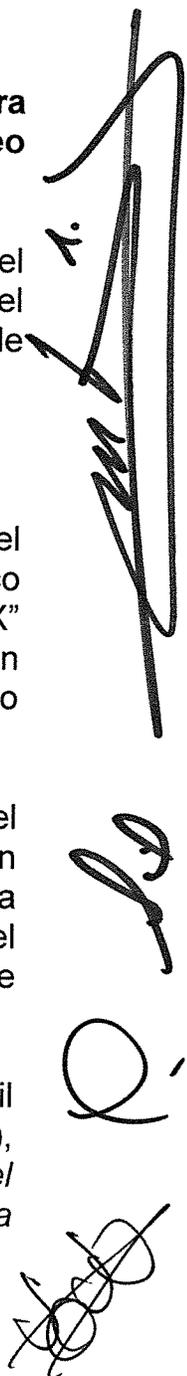
RESULTANDO

- 1.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México (CEEM).
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), celebró Sesión Solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que en Sesión Extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo se estableció:

ACUERDO N°. IEEM/CEPREPyCR/04/2017

Por el que se aprueban los “Criterios Científicos, Protocolo para Selección y Resguardo de la Muestra para la realización del Conteo Rápido” y su remisión al Consejo General.



X *al*

“Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

...

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación”.

- 4.- Que la H. “LIX” Legislatura Local expidió el doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del IEEM, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/83/2016, por el que creó la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y Conteos Rápidos; quedando integrada de la siguiente forma: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; como integrantes, los Consejeros Electorales, Mtro. Miguel Ángel García Hernández y Mtro. Saúl Mandujano Rubio; un representante propietario y suplente de cada partido político acreditado o registrado ante el Consejo General; y, como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo.

En el Considerando XXVII, se estableció entre otros aspectos, como Motivo de creación y dos de sus objetivos, los siguientes:

“Motivo de Creación

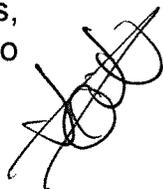
Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como para la realización de los conteos rápidos, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Objetivos

- ...
 - *Verificar la aplicación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); así como en el diseño, implementación, operación de los Conteos Rápidos.*
 - *Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como del diseño, implementación, operación y difusión de la metodología de los Conteos Rápidos*
 - ...”
- 6.- Que en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, en cumplimiento al Acuerdo referido en el Resultando que antecede, se celebró la Sesión de Instalación de la Comisión Especial para la atención del PREP y Conteos Rápidos.
- 7.- Que en Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, esta Comisión Especial aprobó el acuerdo IEEM/CEPREPyCR/03/2016 por el que propone al Consejo General, la integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA).
- 8.- Que en Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del IEEM aprobó el acuerdo IEEM/CG/115/2016, por el que se integra el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 9.- Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento al acuerdo referido en el Resultando que antecede, se celebró la Sesión de Instalación del COTECORA.
- 10.- Que en fecha tres de mayo del presente año, el COTECORA celebró Reunión de Trabajo en la cual conoció y analizó el proyecto de documento denominado “Criterios Científicos, Protocolo para Selección y Resguardo de la Muestra para la realización del Conteo Rápido”.
- 11.- Que en la primer sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo del presente año, el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, aprobó los “Criterios Científicos, Protocolo para Selección y Resguardo de la Muestra para la realización del Conteo Rápido”.



ep



- 12.- Que mediante tarjeta T/UIE/178/2017, de fecha ocho de mayo del año en curso, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, remitió a esta Secretaría Técnica, el documento referido para que fuera sometido a la consideración de los integrantes de esta Comisión.
- 13.- Que en Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de mayo del presente año, esta Comisión discutió y analizó el documento denominado "Criterios Científicos, Protocolo para Selección y Resguardo de la Muestra para la realización del Conteo Rápido", para que fuera sometido a la consideración del Consejo General.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL).

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

- II. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus



decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y n) de la LGIPE, corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.

V. Que el artículo 220, numerales 1 y 2, de la LGIPE, establece que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos; y que de igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

VI. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, en adelante el Reglamento, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

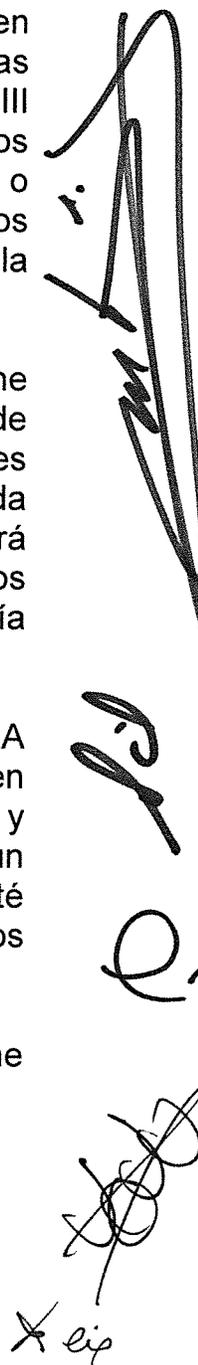
- VII. Que conforme al artículo 355, numeral 1, del Reglamento, las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título III, son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.
- VIII. Que el artículo 356, numeral 1, del Reglamento, señala que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.
- Asimismo, el numeral 4, del artículo en aplicación, determina que el objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.
- IX. Que el artículo 357, numeral 1, del Reglamento, dispone que el Consejo General del INE y los Órganos Superior de Dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, que cada OPL, en su caso, informará al Consejo General del INE sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
- Asimismo, el numeral 2, del mismo artículo, menciona que no obstante, los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de Gobernador o de Jefe de Gobierno en el caso de la Ciudad de México.
- X. Que el artículo 358, numerales 1 y 2, del Reglamento, prevé que la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será el

responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos; tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

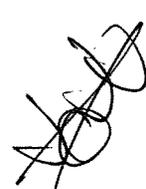
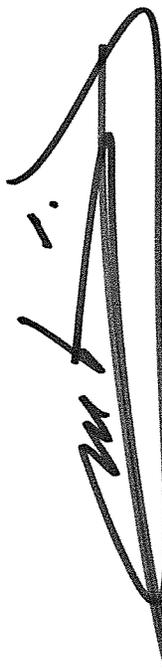
- XI. Que el artículo 359, del Reglamento, prevé que los Órganos Superiores de los OPL, resolverán los aspectos no previstos en el Capítulo III, del ordenamiento en cita, apegándose a las disposiciones legales y a los principios rectores de la función electoral.
- XII. Que el artículo 361, del Reglamento, establece que el INE y los OPL podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en el Capítulo III del Título III, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos. Las personas físicas o morales contratadas para apoyar en actividades operativas de los conteos rápidos, no podrán participar en el diseño y selección de la muestra, ni en la difusión de la metodología y los resultados.
- XIII. En ese sentido, el artículo 362 numeral 1 del Reglamento, dispone que el Consejo General del INE y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

Asimismo, el numeral 2, del mismo artículo señala que el COTECORA se integrará por Asesores Técnicos: de tres a cinco expertos en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto; y un Secretario Técnico: funcionario del Instituto o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el comité y el Consejo General respectivo y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.

- XIV. Que en los el artículo 367, incisos b) y c) del Reglamento, dispone que el COTECORA tendrán las funciones siguientes:

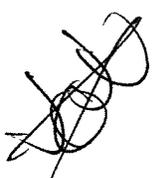
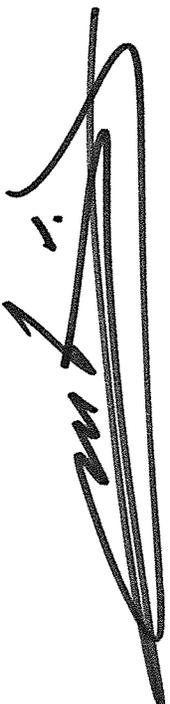


- Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
 - Poner a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo III, del Título III, del mismo ordenamiento legal;
- XV.** Que el artículo 371, numerales 1 y 2 del Reglamento, establece que el COTECORA deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra. La teoría y los métodos de inferencia establecidos por el comité, se harán del conocimiento del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.
- XVI.** Que el artículo 372 del Reglamento, prevé que el INE y el OPL, en su respectivo ámbito de competencia, con la asesoría del COTECORA, deberán construir un marco muestral a partir del total de las casillas que se determine instalar el día de la jornada electoral y, si así lo establecen, de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.
- XVII.** Que el artículo 374, incisos a) al c) del Reglamento, dispone que el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL respectivo, en el mes anterior a la celebración de la jornada electoral respectiva, deberá aprobar:
- El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación;
 - Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el COTECORA y el INE, o el OPL, según corresponda, y
 - Los periodos que amparan la custodia de la muestra.
- XVIII.** Que el artículo 375, del Reglamento establece que la selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a



cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el INE y el OPL, en su respectivo ámbito de competencia. La selección referida se llevará a cabo entre el miércoles y viernes previos al día de la jornada electoral en el caso de elecciones locales, y entre el miércoles y sábado previos a la jornada electoral en el caso de las elecciones federales. El INE deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial.

- XIX.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 376, del Reglamento el acto protocolario deberá estar presidido por el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de los asesores técnicos del comité y un fedatario que haga constar el acto. El Secretario Técnico invitará a este acto a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, así como a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
- XX.** Que el artículo 377, del Reglamento dispone que la muestra será compartida exclusivamente con el COTECORA y el INE o el OPL que corresponda, y no podrá hacerse pública en tanto no se entreguen los resultados del conteo rápido al Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo.
- XXI.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares y conteo rápido.
- XXII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracciones I y XI, del Código Electoral del Estado de México (CEEM), establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene, entre otras, las funciones siguientes:



- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del CEEM, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

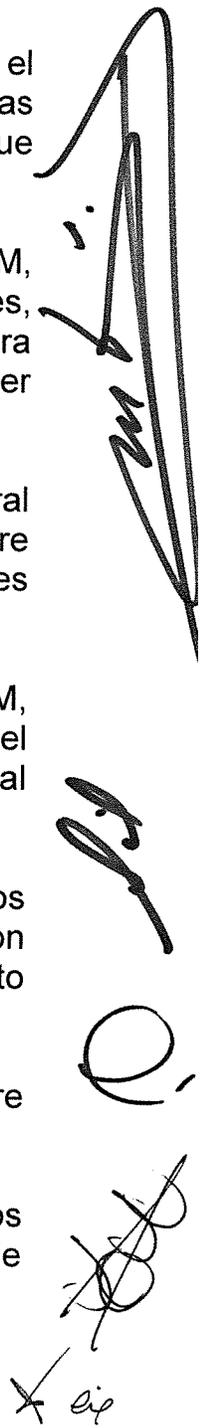
XXIV. Que de conformidad con artículo 171, fracciones IV y V, del CEEM, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XXV. Que como lo establece el artículo 175, del CEEM, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XXVI. Que de conformidad con el artículo 182, párrafo segundo, del CEEM, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.

XXVII. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero al cuarto, así como en su fracción II, del CEEM, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de



los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrá obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

XXVIII. Que en términos del Considerando IX párrafo segundo del presente Acuerdo, los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de Gobernador, como es el caso.

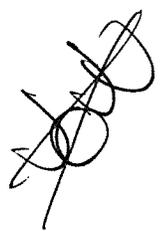
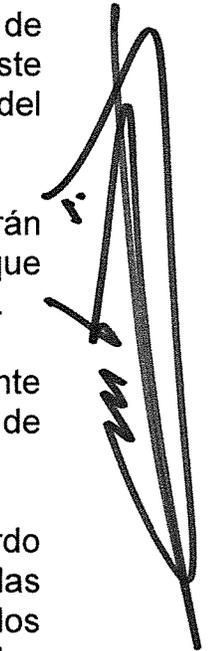
En ese sentido y en términos del punto segundo del Acuerdo IEEM/CG/115/2016, por el que se crea el COTECORA, entre las funciones asignadas al citado comité, se encuentran, proponer los criterios científicos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra; poner a consideración del Consejo General la aprobación de los citados criterios, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo III, del Título III, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y coadyuvar con este Organismo Público Local, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, entre otras.

El documento motivo del presente acuerdo, presenta el contenido siguiente:

I. Antecedentes

II. Criterios científicos

- 1.1 Objetivos
- 1.2 Esquema de muestreo
- 1.3 Estimación e integración de los intervalos de confianza



- 1.4 Procedimientos de estimación
- 1.5 Jornada Electoral

III. Selección y resguardo de la muestra

- 1.1 Consideraciones generales para la selección de la muestra
- 1.2 Protocolo de selección y resguardo de la muestra

IV. Procedimiento logístico operativo

V. Conclusiones

En consecuencia, esta Comisión, previo análisis y discusión del documento presentado por el COTECORA denominado “Criterios Científicos, Protocolo para Selección y Resguardo de la Muestra para la realización del Conteo Rápido”, advierte que contemplan lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, en el sentido de presentar una muestra probabilística de resultados de Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se han establecido previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico y a partir de la cual se podrán estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de la Elección de Gobernador el mismo día de la jornada electoral, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad de sus trabajos, por tanto estima procedente poner a consideración del Consejo General, la aprobación del documento de referencia.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 183 del CEEM, 1.3, fracción II, 1.8, 1.9 y 1.10, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los “Criterios Científicos, Protocolo para Selección y Resguardo de la Muestra para la realización del Conteo Rápido”, en términos de lo establecido en el Considerando XXVIII del presente Acuerdo.

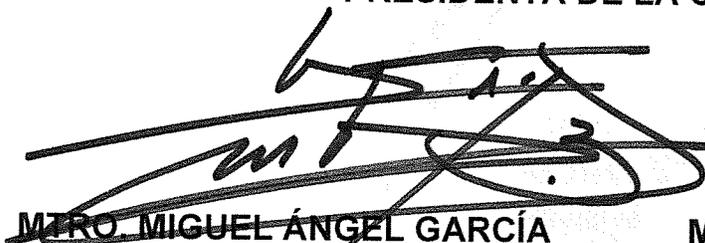
SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el presente Acuerdo y su anexo para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día nueve de mayo de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 183, del Código Electoral del Estado de México y 1.8, fracción X; 1.9, fracción XIV y 1.10, fracción X, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DE LA COMISIÓN**